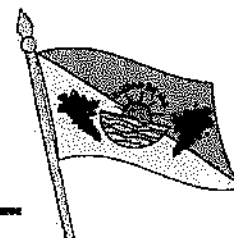




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487.2022-AMPI

Ica, 16 SEP 2022



VISTO:

El Expediente Administrativo N°01363-2019; Informe N°072-2022-GDU-MPI; Resolución Gerencial N°772-2021-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre de 2021; Informe Legal N°026-2022-HABH-GAJ-MPI; Hoja de Envío N°0003534 de fecha 18 de julio del 2022; escrito s/n de fecha 02 de agosto del 2022; proveido de fecha 18 de mayo del 2022; e Informe Legal N°0362-2022-GAJ-MPI, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2021-MPI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica, en el cual se describe a detalle el procedimiento, requisitos, comunes y documentación técnica, plazos, calificación del procedimiento, así como la base legal sobre la cual se sustenta el procedimiento de solicitud de licencia de edificación cuya denominación es: "LICENCIA DE EDIFICACIÓN – MODALIDAD C y D APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA"



Que, según se establece en el artículo 137.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados, formulando las observaciones y requerimientos que correspondan.

De la solicitud de licencia de Edificación Modalidad C presentado por Miguel Antonio Paucar Valenzuela (Exp. N°01363-2019)

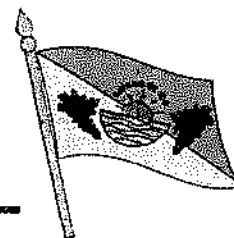
Que, con fecha 26 de febrero de 2019 el señor Miguel Antonio Paucar Valenzuela solicita licencia de Edificación Modalidad C, del inmueble ubicado en calle Ayacucho N°226 – Ica, inscrito en la partida N°02010291 de los Registros Públicos de la Zona Registral N° XI sede Ica.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que se ha emitido lo siguiente:

Notificación 70372-2019-CHBM-SGOPC-GDU-MPI, emitida por el Subgerente de Obras Privadas y Catastro	La misma que señala que el expediente se encuentra OBSERVADO	Se otorga cinco (5) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones, notificándose el 04/03/2019.	Mediante referencia del expediente N°01363-2019 de fecha 13/03/2019 el administrado presenta levantamiento de observaciones.
Carta Administrativa N°133-2019-SGOPC-GDU-MPI emitida por el Subgerente de Obras Privadas y Catastro	Se informa que el expediente se encuentra OBSERVADO	Se otorga cinco (5) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones, notificándose el 13/05/2019.	Mediante referencia del expediente N°01363-2019 de fecha 26/05/2019 el administrado presenta levantamiento de observaciones.
Con Informe N°0414-2019-FCDA-SGOPC-GDU-MPI, emitido por el área técnica de obras privadas y catastro	Se procedió a revisar el proyecto por parte del delegado AJ DOC (ministerio de cultura) se dictaminó NO FAVORABLE	Se otorga cinco (5) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones,	Mediante referencia del expediente N°01363-2019 de fecha 24/09/2019 el administrado presenta levantamiento de observaciones.
Carta Administrativa N°1224-2019-SGOPC-GDU-MPI emitida por el Subgerente de Obras Privadas y Catastro	Hace llegar el Acta de Verificación y Dictamen N°01 – Acta de fecha 10.12.2019, Arq. Cap. Fuentes Urbe y Arq. Cap., Robles Torres.		Mediante referencia del expediente N°01363-2019 de fecha 17/12/2019 el administrado presenta levantamiento de observaciones.
Carta Administrativa N°1282-2019-SGOPC-GDU-MPI	Hace llegar el Acta de comisión de fecha 20.12.2019, Arq. Cap. Fuentes Urbe y Arq. Cap., Robles Torres.		Mediante referencia del expediente N°01363-2019 de fecha 31/01/2020 el administrado presenta levantamiento de observaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



emitió por el Subgerente de Obras Privadas y Catastro		
Carta Administrativa N°035-2020-SGOPC-GDU-MPI emitida por el Subgerente de Obras Privadas y Catastro	Hace llegar el Acta de comisión revisora de edificación de fecha 03.02.2020, Arq. Cap. Alarcón Luna y Arq. Cap. Zapata Fernández, notificado el 10/02/2020.	Mediante referencia del expediente N°01363-2019 de fecha 18/02/2020 el administrado presenta levantamiento de observaciones
Carta Administrativa N°339-2020-SGOPC-GDU-MPI emitida por el Subgerente de Obras Privadas y Catastro	Se informa que el expediente se encuentra OBSERVADO	Se otorga quince (15) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones, notificado el 23/07/2020
Carta Administrativa N°337-2020-SGOPC-GDU-MPI emitida por el Subgerente de Obras Privadas y Catastro	Se informa que el expediente se encuentra OBSERVADO	Se otorga quince (15) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones, notificado el 16/07/2020
Carta Administrativa N°356-2020-SGOPC-GDU-MPI emitida por el Subgerente de Obras Privadas y Catastro	Se informa que el expediente se encuentra OBSERVADO	Se otorga quince (15) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones, notificado el 13/08/2020

Que, mediante referencia N°1363-2019 de fecha 14 de setiembre de 2020 el señor Miguel Antonio Paucar Valenzuela, solicita entrega de planos aprobados, cimentación, techo, distribución, cortes aprobados,

Carta Administrativa 393-2020-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 31.08.2020, notificado el 04-09-2020	Se comunica que se otorga un dictamen de CONFORME en la especialidad de ESTRUCTURA
Acta de Verificación y Dictamen N°03	Del Ad Hoc Ministerio de Cultura con Dictamen CONFORME de fecha 28-11-2020 - CULTURA
A foja 344 obra el Acta de Verificación y Dictamen de edificación	Se comunica que se otorga un dictamen de CONFORME en la especialidad de INST. SANITARIAS
Carta Administrativa 448-2020-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 29.09.2020, notificado el 06-10-2020	Se comunica que el dictamen 01 de instalaciones eléctricas se encuentra OBSERVADO, otorgándole un plazo de 15 días
Carta Administrativa 554-2020-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 05.11.2020, notificado el 05-11-2020	Se comunica que el dictamen 02 de instalaciones eléctricas se encuentra OBSERVADO, otorgándole un plazo de 15 días
Carta Administrativa 649-2020-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 18.12.2020, notificado el 21-12-2020	Se comunica que el dictamen 03 de instalaciones eléctricas se encuentra OBSERVADO, otorgándole un plazo de 15 días
A foja 359 obra el Acta de Verificación y Dictamen de edificación, N°04	Se comunica que se otorga un dictamen de CONFORME en la especialidad de INST. ELECTRICAS

Que, mediante referencia N°1363-2019 de fecha 08 de marzo de 2021 el señor Miguel Antonio Paucar Valenzuela, presenta planos;

Que, mediante referencia N°1363-2019 de fecha 24 de marzo de 2021 se presenta María Cristina Suiney Arcos la misma que solicita copias fedateadas y solicita se respete monumento histórico; adjunta Oficio Múltiple N°0003-2018-DDC-ICA/MC del Ministerio de Cultura en el que informa al propietario del inmueble ubicado en Calle Ayacucho N°220 la protección del predio Cultural de la Nación;

Que, mediante referencia N°1363-2019 de fecha 09 de abril del 2021, la señora María Cristina Suiney Arcos acompaña la condición cultural y pide tomar previsiones para no dañar o alterar el monumento histórico; adjunta Oficio N°000336-2021-DDC ICA/MC y el Certificado de Condición Cultural N°001-2021-DDC ICA/MC;

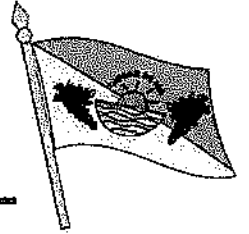
Que, se emitió el Oficio N°018-2021-SGOPC-GDU-MPI mediante el cual el Subgerente de Obras Privadas y Catastro solicita al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, pronunciamiento en merito a la revisión del expediente N°1363-2019 en conocimiento del Certificado N°001-2021-DDC ICA/MC, presentado de forma virtual el 30.04.2021;

Que, mediante Oficio N°000557-2021-DDC ICA/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, comunica que de la revisión del expediente N°1363-2019 se verifica que las medidas utilizadas en proyecto presentado ante la Comisión Técnica coincide con las medidas señaladas en copia literal del inmueble, por lo que la calificación validada por la comisión técnica es conforme, al parecer existiría una superposición del monumento ubicado en calle Ayacucho N°220 sobre el inmueble colindante de la calle Ayacucho N°226; se considera pertinente solicitar la evaluación de las áreas y medidas de linderos correspondientes a los inmuebles en discusión, y de encontrarse la superposición mencionada comunicar a los propietarios para que realicen la rectificación de áreas y linderos ante registro públicos;

Que, mediante referencia del expediente N°1363-2019 la señora María Cristina Suiney Arcos solicita inspección ocular; mediante Carta Administrativa N°419-2021-SGOPC-GDU-MPI el subgerente de Obras Privadas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Catastro comunica a la señora Cristina Suiney que la inspección se realizará en día viernes 04 de junio del 2021 a las doce horas:

Que, mediante Informe N°078-2021-YMVG-SGOPC-GDU-MPI el área técnica de Obras Privadas informa la diligencia realizada a los predios de calle Ayacucho N°226 - 2020; informa que la señora Suiney Arcos se retiró de la diligencia al requerir que el ministerio de cultura sea parte de la diligencia impidiendo el ingreso a la vivienda y verificación de los linderos del predio N°220, por lo cual se realizaron la verificación del predio calle Ayacucho N°226 con presencia del propietario el cual indica los linderos los cuales se midieron y se precisaron en el acta, cabe precisar que según lo indicado en la partida N°02005155 del predio calle Ayacucho N°220 de propiedad de Enrique Suiney Ambrano se precisa la independización del lote calle Ayacucho N°222 propiedad de Suiney Arcos Cristina con partida N°02005155 ambas partidas colindando con el predio Calle Ayacucho N°226 propiedad de Miguel por el norte siendo este el lado derecho del predio y que siendo el predio calle Ayacucho N°220 un monumento histórico, es competencia del Ministerio de Cultura su protección como lo indica la Ley art. 5 del Decreto Supremo N°011-2006-ED; por lo que se solicita opinión técnico legal del ministerio de cultura si es posible empezar con el desarrollo del proyecto que fue materia de revisión y aprobación por la comisión técnica colindando esta con un monumento histórico; adjunta transcripción del acta;

Que, mediante referencia del expediente N°1363-2019 la señora María Cristina Suiney Arcos solicita se difiera fecha de inspección para que participe el ministerio de cultura;

Que, mediante informe N°083-2021-YMVG-SGOPC-GDU-MPI el área técnica de Obras Privadas y Catastro informa que el acta de la diligencia fue remitida al ministerio de cultura a fin de informar lo solicitado con Oficio N°000557-2021-DDC-ICA/MC por lo cual ya no se requiere diferir la fecha de inspección al haberse esta realizado en la fecha y hora notificada;

Que, se emite el Oficio N°028-2021-SGOPC-GDU-MPI en el cual se remite el Acta de realización de la diligencia del 04/06/2021 y siendo que el predio de calle Ayacucho N°220 un monumento histórico, es competencia del ministerio de cultura su protección como lo indica la ley art. 5 del Decreto Supremo N°011-2006-ED;

Que, mediante referencia del expediente N°1363-2019 la señora Cristina Suiney formula oposición al trámite de otorgamiento de licencia solicitada por Miguel Paucar por afectar el inmueble ubicado en calle Ayacucho 220 por ser zona monumental;

Que, se emite el Oficio N°000746-2021-DDC-ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, el cual da respuesta a la remisión de acta referida a la realización de diligencia efectuada por municipalidad provincial de Ica al inmueble ubicado en la calle Ayacucho N°220 colindante al predio calle Ayacucho N°226, en el que indica que la verificación de áreas, linderos y titularidad no son competencia del sector cultura por cuanto se estaría invadiendo la competencia de otro sector;

Que, se emite el Informe N°093-2021-YMVG-SGOPC-GDU-MPI el cual solicita se aclare el motivo por el cual se solicita la verificación ocular de acuerdo a nuestras competencias, así mismo, estando pendiente la emisión de la licencia de edificación del predio calle Ayacucho N°220, se solicita la opinión técnico legal del ministerio de cultura si es posible empezar con el desarrollo del proyecto que fue materia de revisión y aprobación por la comisión técnica;

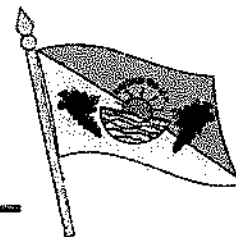
Que, mediante referencia del expediente N°1363-2019 la señora Cristina Suiney presenta queja por defecto de tramitación contra el Subgerente de Obras Privadas y Catastro;

Que, mediante Oficio N°000981-2021-DDC-ICA/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, da respuesta a la solicitud de opinión técnico legal referido a inmueble de calle Ayacucho N°220; en el que indica que la licencia de edificación es un trámite administrativo gestionado ante la Municipalidad Provincial de Ica; por otro lado cabe indicar que el ministerio de cultura como ente competente, no permitirá la destrucción y/o afectación del monumento declarado al encontrarse bajo los alcances de la ley N°28296, para obtener la licencia de demolición, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



delegado ad hoc del ministerio de cultura deberá emitir su opinión respectiva así como indicar las recomendaciones que correspondan para que la ejecución de las obras no deteriore las estructuras medianeras del inmueble declarado patrimonio histórico, asimismo el delegado ad hoc del ministerio de cultura debe emitir las recomendaciones respectivas cuando se presente el trámite de demolición del inmueble, a fin de que las obras se ejecuten cumpliendo con las normas de seguridad y no se deteriore las estructuras medianeras de la edificación colindante declarada patrimonio histórico declarado;



Que, mediante Informe N°108-221-YMVG-SGOPC-GDU-MPI se recomienda correr traslado de la oposición a la parte solicitante del trámite otorgándole el plazo de cinco días hábiles, se emite la Carta Administrativa N°671-2021-SGOPC-GDU-MPI, notificado el 16.08.2021;

Que, mediante referencia del expediente N°1363-2019, el señor Paucar Valenzuela Miguel Antonio presenta absolución de oposición;

Que, mediante referencia del expediente N°1363-2019 la señora Cristina Suiney presenta medios probatorios y plantea nulidad de actuados;

Que, se emite el Informe N°121-2021-YMVG-SGOPC-GDU-MPI del área técnica de Obras Privadas y Catastro quien concluye que se derive el expediente a la oficina de cartografía de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro a fin de brindar opinión sobre la Superposición descrita en la Carta N°04 presentada por la Sra. Suiney Arcos Cristina, así como se derive al área legal;

Que, se emite el Informe N°123-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-LKGH el cual informa que solo se puede emitir opinión referente a la superposición de polígonos catastrales, según el catastro de la MPI a manera de consulta, según la base de catastral de la MPI, tal como se observa en la imagen N°1, no existe superposición de polígonos entre los predios antes mencionados;

Que, mediante referencia del expediente N°1363-2019 la señora Cristina Suiney solicita tener presente medios probatorios al momento de resolver la nulidad planteada y oposición;



Que, se emite el Informe Legal N°305-2021-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI el cual sugiere que se corra traslado a la señora Cristina Suiney Arcos por el plazo de 10 días hábiles a fin de no vulnerar su derecho de petición; se emita la Carta Administrativa N°860-2021-SGOPC-GDU-MPI y Carta Administrativa N°861-2021-SGOPC-GDU-MPI;

Que, mediante referencia del expediente N°1363-2019 la señora Cristina Suiney cumple con lo dispuesto en la Carta Administrativa N°860-2021-SGOPC-GDU-MPI;

Que, se emite el Informe Legal N°353-2021-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI del asesor legal de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, quien concluye declarando procedente el otorgar la licencia de edificación al administrado, al respecto se emite el Informe N°2858-2021-SGOPC-GDU-MPI y la Carta N°1282-2021-GDU-MPI;

Que, mediante Hoja de Envío N°0003534-2022, el señor Paucar Valenzuela Miguel Antonio presenta escrito que debe tomar en cuenta antes de resolver;

Que, mediante escrito S/N ingresado a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 02 de agosto del 2022 presentado por la señora Cristina Suiney Arcos, para que se tenga presente;

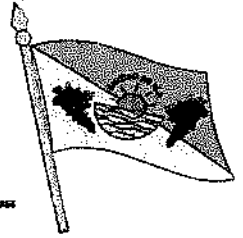
DE LA RESOLUCION GERENCIAL N°772-2021-GDU-MPI DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DISPONE DECLARAR INFUNDADO LA OPOSICION PLANTEADA E IMPROCEDENTE LA SUSTRACCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR LA SEÑORA MARIA CRISTINA SUINEY ARCOS, POR TANTO PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACION de modalidad "C" por estar aprobado por todas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



las comisiones técnicas de revisión de proyectos, y por el delegado ad hoc del Ministerio de Cultura, procedimiento administrativo que solicitado por el señor Miguel Antonio Paucar Valenzuela para el predio ubicado geográficamente en la Calle Ayacucho N°226; según los argumentos fácticos y jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución. Y conforme a lo regulado en el Art. 68 del reglamento de la Ley corresponde hacer entrega al administrado de la licencia y demás documentación técnica debidamente visada conforme corresponde. Le corresponde iniciar el trámite de licencia de demolición del predio materia de revisión, con la aprobación del Ministerio de Cultura.

(...)

DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N°772-2021-GDU-MPI DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021



Que, según dispone el artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, para la interposición de recursos administrativos, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, de lo que se advierte que, el recurso de apelación promovido por María Cristina Suiney Arcos con fecha 22 de diciembre de 2021 ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley, al haber sido notificado el 01 de diciembre del 2021;

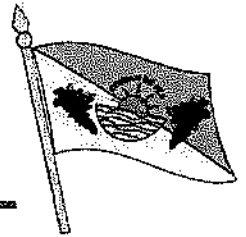
Que, la señora María Cristina Suiney Arcos presenta **Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°772-2021-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre del 2021 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano**, a fin de que se declare fundado el recurso promovido y declarado nulo el acto administrativo citado; bajo los siguientes fundamentos:

- 1) Que, se ha presentado plano de ubicación y perimétrico de acuerdo a medida de campo de predios existentes, memorías descriptivas de fecha 26 de agosto 2021, que corrobora el archivo fotográfico del frontis de dicho monumento histórico, sin embargo la administración hace silencio absoluto sobre ello cuando se demuestra que monumento histórico de la calle Ayacucho 220 se superpone al inmueble de la calle Ayacucho 226, además la no participación en la inspección ocular no constituye una prueba relevante para establecerlo porque dicha medición hecha en dicho acto es errada porque obvia consignar los tramos del frontis del inmueble de la calle Ayacucho 226, discrepando de las vistas fotográficas ahí tomadas.
- 2) Que, la administración se contradice porque está demostrado que estoy posesionada en el inmueble de la calle Ayacucho 2020, además olvida la administración que el derecho legítimo que se afecta con este trámite el derecho a la identidad personal con la destrucción del mencionado patrimonio cultural de la nación.
- 3) Que, no es cierto que el acta de aprobación hecha por el delegado ad hoc en este proceso constituya un acto administrativo irrefutable porque para tener validez debe guardar respeto a la constitución, le corresponde al gobierno local la defensa y conservación del patrimonio cultural.
- 4) Que, el ministerio de cultura ha dicho que para la licencia de demolición el delegado ad hoc indicara las recomendaciones para la ejecución de la obra y que no deteriore estructuras medianeras, no es cierto que en el proceso de demolición se ventilara la protección del monumento histórico porque en este procedimiento lo compromete a su destrucción y debe dársele protección y conservación.
- 5) Que, señala que el expediente N°6683-21 trata sobre la nulidad de la resolución viceministerial 164-2021-VMPCICMC que declaró improcedente la apelación contra el Oficio N°590-2021 y que no tiene nada que ver con este procedimiento lo cual es arbitrario e ilegal por la administración, porque si tiene relación con lo discutido, por lo que debe procederse a la sustracción de la materia.



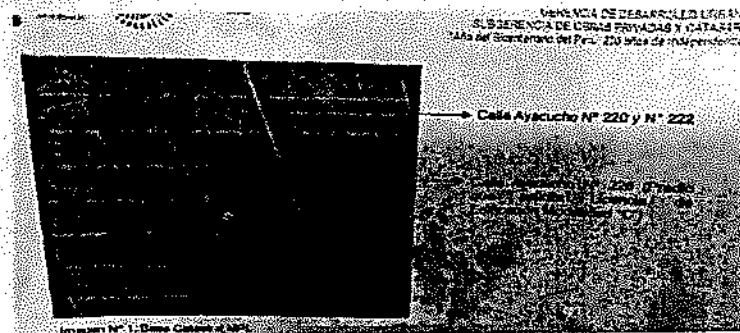


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que respecto a lo alegado en su primer fundamento, debemos señalar que respecto a la superposición; se debe tener en cuenta que con el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante Sunarp), aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, señala se cuenta con un área de Catastro para cada zona registral; siendo el área de Catastro quien verificará los datos técnicos del plano presentado, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia. Luego, emitirá un informe referido a aspectos estrictamente técnicos donde se determine la existencia o no de superposición de partidas, así como otros aspectos relevantes, si los hubiere. Dicho informe se realizará sobre la base de la información gráfica con la que cuente el área de catastro, actualizada a la fecha de emisión del informe técnico, bajo responsabilidad. El informe del área de Catastro es vinculante para el registrador; de esa forma se evidencia que la Municipalidad de acuerdo a lo señalado en el art. 79 de la ley orgánica de municipalidades no tiene funciones para emitir pronunciamiento sobre superposiciones ya que dichos temas son competencia de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, asimismo el ROF de la Municipalidad Provincial de Ica no contempla dentro de sus funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano en su artículo 95, ni de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro en su artículo 105 que deban emitir pronunciamiento sobre superposiciones;

Asimismo se emitió el informe N°123-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-LKGH del área técnica - Catastro (Cartografía), quien informa que solo se puede emitir opinión referente a la superposición de polígonos catastrales, según el catastro de la MPI, a manera de consulta, según la base catastral de la MPI, tal como se observa en la imagen N°1, no existe superposición de polígonos entre los predios calle Ayacucho N°220, N°222 y N°226.



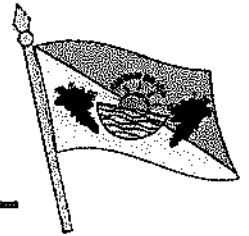
Que, a foja 385 obra la transcripción del Acta de fecha 04.06.2021 en el cual se deja constancia de las medidas que se realizan en medio de la Inspección Ocular, se adjunta toma fotográfica de la diligencia efectuada por el área técnica de catastro, desvirtuándose así lo alegado por la apelante.



Que, respecto a lo alegado en su segundo punto, se tiene que según Informe N°078-2021-YMVG-SGOPC-GDU-MPI se informa "que según lo indicado en la partida registral N°02005155 del predio Ayacucho N°220 de propiedad de Enrique Suiney Zambrano se precisa la independización del lote calle Ayacucho N°222 propiedad de Suiney Arcos Cristina con partida N°02005155 ambas partidas colindando con el predio calle Ayacucho N°226 propiedad de Miguel por el norte siendo este el lado derecho del predio y que siendo el predio calle Ayacucho N°220 un monumento histórico, es competencia del ministerio de cultura su protección como lo indica la ley art.5 del Decreto Supremo N°011-2006-ED"; de ello se tiene que la señora adjunta una constatación policial que se encuentra viviendo en Ayacucho N°220, sin embargo debe tenerse presente que las municipalidades no tienen competencia para pronunciarse respecto al derecho de propiedad, no siendo competente para determinar mejor derecho, correspondiendo al órgano jurisdiccional - poder judicial- que en todo caso las partes hacen o harán prevalecer ante las instancias judiciales; así mismo debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 118 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos, en el presente caso no señala cuales derechos o intereses legítimos le causarían afectación, siendo que el predio declarado como monumento histórico es el citado en calle Ayacucho N°220, siendo ella propietaria del inmueble Ayacucho N°222 que ha sido producto de una independización, no habiéndose tomado en cuenta que la Ley N°28296 en su artículo 20 señala "Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: a) Desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (...)" quien deberá de pronunciarse en ese sentido es el Ministerio de Cultura; ahora se advierte que el órgano competente para poder determinar si existiera



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



una alteración o destrucción al monumento histórico es la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, tal como lo describe el Oficio Múltiple N°003-2018-DDC-ICA/MC, desvirtuándose así lo alegado por la apelante;

Que, respecto a lo alegado en su tercer y cuarto punto, se emitió el Informe N°121-2021-YMVG-SGOPC-GDU-MPI del área técnica de Obras Privadas y Catastro el cual informa "Que se ha verificado que la documentación cuenta con los requisitos en concordancia con el TUPA municipal y el Reglamento vigente de la Ley N°29090, así mismo, que de la etapa de calificación cuenta con las actas de verificación y dictamen:

1. Acta de Verificación y Dictamen N°03 Ad Hoc Ministerio de Cultura con Dictamen CONFORME de fecha 28-11-2020
2. Acta de Verificación y Dictamen N°06 Especialidad de Arquitectura con Dictamen CONFORME de fecha 12-07-2020
3. Acta de Verificación y Dictamen N°02 Especialidad de Estructura con Dictamen CONFORME de fecha 27-08-2020
4. Acta de Verificación y Dictamen N°01 Especialidad de Instalaciones Sanitarias con Dictamen CONFORME de fecha 21-09-2020
5. Acta de Verificación y Dictamen N°04 Especialidad de Instalaciones Eléctricas con Dictamen CONFORME de fecha 01-03-2021

Asimismo, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, en su Oficio N°000981-2021-DDC ICA/MC señala "que la licencia de edificación es un trámite administrativo gestionado ante la Municipalidad Provincial de Ica, de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el TUO de la Ley N°29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, siendo competencia directa de las municipalidades, por otro lado señala que para la obtención de licencia de demolición, el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura deberá asumir su opinión respectiva, así como indicar las recomendaciones que correspondan para que la ejecución de las obras no se deteriore las estructuras medianeras del inmueble declarado patrimonio histórico; por lo que la Arq. Parejas hace conocer que corresponde al delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura emitir las recomendaciones respectivas cuando se presente el trámite de demolición del inmueble";

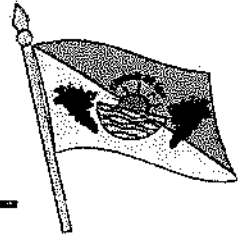
Que, en ese sentido se emitió el Informe Legal N°353-2021-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI, del asesor legal de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro el cual concluye que corresponde otorgar la licencia de edificación al administrado;

Asimismo, el Reglamento vigente de la Ley N°29090 aprobado con Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA en su artículo 58 inciso 58.3 señala que para la edificación modalidad se debe contar con Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos; por lo que en el presente caso se cuenta con aprobación de la Comisión Técnica; desvirtuándose así lo alegado por la apelante;

Que, respecto a lo alegado en quinto considerando, respecto a que el expediente N°6683-21 trata sobre la nulidad de la resolución viceministerial 164-2021-VMPCICMC que declaró improcedente la apelación contra el Oficio N°590-2021-DDC ICA/MC asimismo adjunta un escrito S/n presentado en la Gerencia de Asesoría Jurídica el 02 de agosto del presente en el que adjunta resolución N°01 del expediente N°4734-2022-0-1801-JR-CA-13 sobre nulidad de resolución o Acto Administrativo, la misma que se dirige contra el Ministerio de cultura, la existencia del proceso judicial por la resolución viceministerial N°000164-2021-VMPCIC-MC es la resolución que declaró improcedente el recurso de apelación contra el Oficio N°590-2021-DDC ICA/MC con el cual la dirección desconcentrada de cultura de Ica dio atención al escrito de oposición presentado por la señora María Cristina Suiney Arcos, sustentado en el informe N°000082-2021-DDC-ICA-RPM/MC, el oficio en mención no es un acto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, es un acto que da atención al pedido de oposición formulado por la opositora, sobre el procedimiento de autorización de licencia de edificación, más si no le alcanza la competencia para atender dicha petición según lo indicado en la resolución viceministerial n°000164-2021-VMPCIC/MC, por lo que el proceso judicial no tiene nada que ver con lo que se resuelve en el procedimiento administrativo ya que el ministerio de cultura le respondió que no es competente para pronunciarse en ese sentido, materia que está siendo ventilada en proceso judicial, no interfiriendo con lo resuelto en la vía administrativa, ya que la municipalidad es competente para emitir pronunciamiento respecto a solicitudes de licencia de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, TUPA municipal y el Reglamento vigente de la Ley N°29090 aprobado con Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA; desvirtuándose así lo alegado por la apelante;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el apelante debe tener en cuenta que no se pueden convalidar actos administrativos que no se cifian a un debido procedimiento para su obtención, que deben ser sometido a técnicas de verificación y comprobación previa; se ha cumplido con emitir informes quedando demostrado que el señor Miguel Antonio Paucar Valenzuela ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA municipal y el Reglamento vigente de la Ley N°29090 aprobado con Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA;

Que, en el caso de autos, se trata de un procedimiento sujeto a **evaluación previa**, en el que la Entidad a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro y la Comisión Técnica, evaluó la presentación y cumplimiento de requisitos que han sido presentados por el administrado en su solicitud;

Que, por los fundamentos expuestos se deberá declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora María Cristina Suñey Arcos contra la Resolución Gerencial N°772-2021-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución Gerencial N°772-2021-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre de 2021, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos - Ley N°27444, y, las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora María Cristina Suñey Arcos contra la Resolución Gerencial N°772-2021-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución Gerencial N°772-2021-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre de 2021, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N°27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Quedando expedito su derecho de recurrir a las instancias judiciales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. *Antonia Luisa Mejía Venegas*
ALCALDESA